



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **360** -2025-GM-MPI

Ica, **14 NOV. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 389-2025-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de octubre de 2025; el Oficio N.º 0837-2025-GTMU-MPI; el expediente administrativo N.º 6198-25 seguido contra el ciudadano Olger Grimaldo VILCATOMA HUAJACHI (DNI 48148033) en mérito a la Papeleta de Infracción N.º 274124 (código M-01); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades reconocen la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para la gestión de los asuntos de su competencia; y que, conforme a su ROF, la Gerencia Municipal ejerce la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos elevados por las gerencias de línea;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC, tipifica en su artículo 289 la infracción muy grave código M.01 (conducir con presencia de alcohol en la sangre en accidente de tránsito, en proporción mayor a la permitida o habiendo participado en un accidente de tránsito), sancionada —entre otras— con multa del 100 % de la UIT, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener una nueva, por su grave afectación a la seguridad vial y al deber de diligencia del conductor; asimismo, el artículo 290 prevé medidas preventivas y accesorias aplicables a la conducta;

Que, el D.S. N.º 004-2020-MTC (Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Transporte y Tránsito Terrestre) dispone que la potestad sancionadora se ejerce con sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, debido procedimiento e imparcialidad, garantizando el derecho de defensa del administrado; principios que se integran con los del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



especial los de legalidad (art. IV.1.1), debido procedimiento (art. IV.1.2), verdad material (art. IV.1.7), razonabilidad y proporcionalidad (art. 230);

Que, mediante la Papeleta de Infracción N.º 274124, de fecha 21 de abril de 2025, el efectivo S3 PNP Peter Manuel Calderón Espino, perteneciente a la Comisaría PNP Subtanjalla, impuso al ciudadano Olger Grimaldo Vilcatoma Huajachi la infracción muy grave M-01, prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, por la conducta de "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo permitido y haber participado en accidente de tránsito"; acto sustentado en el Acta de Intervención Policial y el Certificado de Dosaje Etílico N.º 018-006398, con resultado positivo de 1.28 g/L, que acredita la materialidad de la infracción;

Que, el procedimiento sancionador fue tramitado conforme al Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (PASE), observando las etapas de imputación, descargo, instrucción y decisión motivada;

Que, el administrado presentó su descargo el 07 de mayo de 2025, cuando el plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 7º del citado reglamento había vencido el 28 de abril de 2025, motivo por el cual la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana declaró correctamente su improcedencia por extemporaneidad;

Que, la Resolución de Gerencia N.º 7197-2025-GTMU-MPI, de fecha 22 de setiembre de 2025, declaró la responsabilidad administrativa del infractor y le impuso las sanciones de multa equivalente al 100% de la UIT vigente, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación permanente para obtener una nueva, conforme a la tipificación M-01 del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación alegando vicios de nulidad, falta de competencia del efectivo policial interviniente y vulneración del debido procedimiento; sin embargo, el Informe Legal N.º 389-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que tales alegaciones carecen de sustento fáctico y jurídico, al encontrarse acreditado que el procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sancionador se tramitó conforme a ley y dentro del marco del debido proceso administrativo;

Que, el artículo 289° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N.° 016-2009-MTC establece que “el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación”; y el artículo 82° del mismo cuerpo normativo faculta a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito o que intervengan en flagrancia, a imponer papeletas de infracción;

Que, mediante Carta Policial N.° 20-2025-COMOPPOL-PNP-DIRNOS-REGPOL-ICA-DIVOPUS-ICA/CS-SEC y Oficio N.° 109-2025-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-ICA-DIVOPUS-ICA/CS-SEC, se ha acreditado que el S3 PNP Peter Manuel Calderón Espino se encontraba asignado a la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP Subtanjalla, unidad que tiene competencia para intervenir y levantar papeletas en casos flagrantes dentro de su jurisdicción, conforme a los artículos 6° y 82° del Reglamento Nacional de Tránsito y al Decreto Legislativo N.° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, que en sus artículos 2° y 3° faculta a la PNP a garantizar el cumplimiento de las leyes y prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito;

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental garantizar el orden interno, la seguridad y el cumplimiento de las leyes, lo que refuerza la legalidad de su intervención en hechos flagrantes de tránsito y en la imposición de papeletas de infracción, conforme a las funciones establecidas en la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N.° 27181, y el artículo 57° del Reglamento Nacional de Tránsito, que obliga a los conductores a obedecer las órdenes de los efectivos policiales;

Que, en consecuencia, no se advierte incompetencia funcional ni vicio de nulidad conforme al artículo 10°, numeral 1, literal a) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la actuación policial se realizó dentro de las competencias legalmente conferidas y en observancia del principio de legalidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 230° del TUO de la Ley N.° 27444 impone a la Administración el deber de aplicar sanciones bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, verificándose que la sanción impuesta resulta idónea, necesaria y proporcional frente a la gravedad de la infracción cometida (conducción con 1.28 g/L de alcohol en sangre), en tanto constituye una falta de peligro concreto que compromete directamente la seguridad vial y la integridad de las personas, conforme a lo señalado en el Informe N.° 585-2022-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC;

Que, el procedimiento sancionador cumplió con todas las etapas y garantías del debido procedimiento previstas en los artículos 248° y 249° del TUO de la Ley N.° 27444, respetándose los derechos de defensa, contradicción y motivación, sin que se advierta vicio alguno que afecte la validez del acto administrativo impugnado;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad revisar la legalidad y razonabilidad del acto administrativo impugnado (artículo 218° del TUO de la LPAG), y no reabrir el debate probatorio salvo hechos nuevos, los cuales no se acreditan en el presente caso; razón por la cual corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.° 7197-2025-GTMU-MPI;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y conforme a los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, 20°, 21°, 218°, 230° y 248° del TUO de la Ley N.° 27444, la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el D.S. N.° 016-2009-MTC, y el D.S. N.° 004-2020-MTC, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Olger Grimaldo Vilcatoma Huajachi, confirmando la Resolución de Gerencia N.° 7197-2025-GTMU-MPI en todos sus extremos, por encontrarse conforme a derecho y debidamente motivada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Olger Grimaldo VILCATOMA HUAJACHI (DNI 48148033) contra la Resolución de Gerencia N.° 7197-2025-GTMU-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N.° 7197-2025-GTTSV-MPI, al haberse determinado que carece de motivación suficiente, lo que configura un vicio de nulidad conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.° 7197-2025-GTMU-MPI, que impuso sanción por la infracción M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito, manteniéndose la multa equivalente al 100 % de la UIT, la cancelación definitiva de la licencia de conducir y la inhabilitación para obtener una nueva, conforme al artículo 289 del D.S. N.° 016-2009-MTC y normativa conexas.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipalidad, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL